

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso Rad. 2023-00190, para resolver sobre la admisión de demanda verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 586**

**PROCESO:** VERBAL -RIA-

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00190

**DEMANDANTE:** HÉCTOR FABIO ORREGO TAMAYO

**DEMANDADO:** JOSE YECID QUINTERO LEMA

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. El artículo 384 del Código General del Proceso, establece el trámite correspondiente para la restitución de inmueble arrendado, y al efecto indica que a la demanda se deberá acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Pues bien, en el presente asunto, se pretende cumplir con este requisito, allegando una declaración juramentada de la señora Luz Clemencia Serna Ocampo, no obstante, la dirección indicada allí, no coincide con la relacionada en la demanda.

De igual forma, se aporta declaración rendida por el demandante, quien adquirió el inmueble por herencia, pero la dirección tampoco coincide con la relacionada en la demanda.

2. Deberá aclarar la dirección del inmueble del cual pretende la restitución, pues la dirección indicada en demanda, no coincide con la relacionada en el poder, ni en las declaraciones extra juicio aportadas.

3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 y 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que al efecto indica:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

En este caso, revisado el escrito de demanda, se observan que no se solicitan medidas cautelares, razón por la que deberá dar cumplimiento a la disposición señalada.

4. Si bien no es requisito de la demanda, se aportó un certificado de tradición que no tiene relación con el bien inmueble objeto de restitución.

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, identificado con la CC. 10.274.653 y Tarjeta Profesional No. 295.351 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3541b019c231819a0b8e26a81d3ebef556a61868ffe11b0edbb7bb6fc385d9c**

Documento generado en 25/09/2023 11:12:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**